C.A. de Talca

Talca, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

Visto y teniendo además presente:

Que los contratos deben cumplirse bajo el principio de la buena fe.

Se reproduce la sentencia en alzada y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 de la Ley N°18.287 y 144 del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia definitiva apelada de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en causa Rol 5421-2023 del Primer Juzgado de Policía Local de Curicó, con costas del recurso.

Regístrese y devuélvase.

N° Policia Local-84-2024.

Carlos Enrique Carrillo González
Ministro(P)
Corte de Apelaciones
Veintiséis de mayo de dos mil veintiséis
14:16 UTC-4

GERARDO FAVIO BERNALES ROJAS
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiséis de mayo de dos mil veintiséis
14:31 UTC-4

Carolina Isabel Araya López
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintiséis de mayo de dos mil veintiséis
13:57 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GSKKCXHXZXL

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministro Presidente Carlos Carrillo G., Ministro Gerardo Favio Bernales R. y Abogada Integrante Carolina Araya L. Talca, veintiseis de mayo de dos mil veintiseis.

En Talca, a veintiseis de mayo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GSKKCXHXZXL